

ACUERDO MARCO REGULADOR DE LAS RELACIONES DE LA SOCIEDAD VALENCIA PARQUE CENTRAL ALTA VELOCIDAD 2003, SA CON EL ADMINISTRADOR DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS (ADIF) PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS, PROYECTOS Y OBRAS CORRESPONDIENTES A LAS ACTUACIONES DERIVADAS DEL CONVENIO DE 26 DE FEBRERO DE 2003 ENTRE EL MINISTERIO DE FOMENTO, LA GENERALITAT, EL AYUNTAMIENTO DE VALENCIA, RENFE Y GIF PARA LA REMODELACIÓN DE LA RED ARTERIAL FERROVIARIA DE LA CIUDAD DE VALENCIA

En Valencia, a 1 de febrero de 2008

REUNIDOS

De una parte,

D. ANTONIO CABADO RIVERA, actuando en representación del Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), como Director de Patrimonio y Urbanismo.

Y de otra parte,

D. JOSÉ SALVADOR MARTÍNEZ CÍSCAR, actuando en representación de la Sociedad "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA", en su calidad de Director General.

Los intervinientes, reconociéndose mutuamente capacidad suficiente para la celebración del presente Acuerdo Marco,

MANIFIESTAN

- I. Que, en fecha 26 de Febrero de 2003, el Ministerio de Fomento, la Generalitat, el Ayuntamiento de Valencia, RENFE y GIF suscribieron un Convenio para la Remodelación de la Red Arterial Ferroviaria de la Ciudad de Valencia.
- II. Que, en fecha 10 de Abril de 2003, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo Primero del citado Convenio, se constituyó la mercantil "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA", con el fin de facilitar la coordinación de las actuaciones correspondientes al desarrollo de la Actuación Parque Central y a la transformación urbanística derivada de estas obras, siendo su objetivo fundamental gestionar el desarrollo urbanístico y ejecutar las obras de infraestructura urbana correspondientes a los terrenos liberados en ese entorno.
- III. Que, con la entrada en vigor de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, que tuvo lugar el 31 de diciembre de 2005, y en virtud de lo establecido en su Disposición adicional primera, la entidad pública empresarial Red Nacional de

los Ferrocarriles Españoles (RENFE) cambió su denominación por la de Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) asumiendo las funciones asignadas al Administrador de Infraestructuras Ferroviarias en la citada norma.

Asimismo, de acuerdo con lo establecido por las Disposiciones adicionales primera y segunda de la Ley del Sector Ferroviario, queda extinguida la entidad pública empresarial Gestor de Infraestructuras Ferroviarias (GIF), pasando a integrarse su personal en el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF), con respecto del cual existe sucesión de empresas, subrogándose esta última entidad en todos los derechos y obligaciones del GIF y pasando la misma a ser titular de todos los bienes de dominio público o patrimoniales que, a la fecha de entrada en vigor de la mencionada norma sectorial, tuviese adscritos o fuesen pertenecientes al GIF.

El Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (ADIF) goza de personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines y patrimonio propio y se rige por lo establecido en la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado, en las normas de desarrollo de ambas, en su vigente Estatuto y en la legislación presupuestaria y demás normas que le sean de aplicación. En defecto de tales normas, se regirá por el ordenamiento jurídico privado.

IV. Que, según el Convenio de 26 de febrero de 2003, la Sociedad tiene las funciones de:

- Definir la propuesta global de la actuación concertada en este ámbito de Valencia.
- Elaborar los estudios y propuestas que permitan la planificación y ejecución de actuaciones urbanísticas y de transportes, definiendo sus costes.
- Proponer la creación de instrumentos de gestión adecuados para llevar a cabo los proyectos que se acuerden, asegurando la necesaria coordinación de los mismos.

Y, teniendo en cuenta las competencias que, en materia ferroviaria, le han sido atribuidas al ADIF en virtud de la Ley 39/2003, de 17 de noviembre, del Sector Ferroviario, se hace necesario, para lograr los objetivos contemplados en el Convenio, que ambas entidades suscriban un Acuerdo Marco que regule las relaciones recíprocas para la encomienda entre ellas de las actuaciones derivadas del mencionado Convenio.

V. Que los Consejos de Administración de ADIF, en su sesión de 25 de mayo de 2007, y de la Sociedad "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA", en su sesión de 26 de abril de 2007, autorizaron la suscripción del presente documento.

En virtud de todo lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente Acuerdo Marco con arreglo a las siguientes

CLAÚSULAS

Primera.- Objeto del Acuerdo Marco

Constituye el objeto del presente Acuerdo Marco la fijación de los términos y condiciones que regirán las relaciones de "Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, SA" (en adelante, la "Sociedad") con el Administrador de Infraestructuras Ferroviarias (en adelante,

ADIF), para la encomienda entre ellos de la realización de estudios, proyectos y obras correspondientes a las actuaciones derivadas del Convenio de 26 de Febrero de 2003.

Las condiciones para la realización de cada una de las actuaciones encomendadas serán las que se fijan en este Acuerdo Marco, complementadas con aquellas que afecten particularmente a cada una de las actuaciones encomendadas (especificaciones técnicas, costes y plazos de ejecución, etc) que se establezcan entre ambas partes y que se documentarán en las correspondientes adendas al presente Acuerdo Marco.

Segunda.- Tipos de Adendas

Las diferentes Adendas, que deberán suscribirse entre las partes para el desarrollo del presente Acuerdo Marco, se podrán agrupar en los siguientes tipos (ver modelos en el Anexo I):

- A. Adendas para la realización de estudios, proyectos y obras ferroviarias con cargo a los aprovechamientos de los suelos de ADIF.
- B. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras no ferroviarias con cargo a ADIF.
- C. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras de urbanización con cargo a la Sociedad.
- D. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras ferroviarias con cargo a ADIF.
- E. Adenda para la realización de estudios, proyectos y obras urbanístico-ferroviarios con financiación mixta (ADIF- Sociedad)
- F. Adendas para asistencia técnica con cargo a la Sociedad o ADIF.
- G. Adenda para expropiaciones o adquisiciones de suelos necesarios para la ejecución de las actuaciones del Acuerdo Marco con cargo a la Sociedad.

Tercera.- Ejecución de las actuaciones objeto de encomienda

La ejecución de las diferentes actuaciones se llevará a cabo por la parte a la que se le haya encomendado, por sí misma o por medio de terceros.

En caso de que la actuación se decida ejecutar por medio de terceros, la parte a la que se le haya encomendado deberá informar puntualmente a la otra parte, de la identidad del contratista, así como del contenido del contrato que haya celebrado con éste – costes, especificaciones técnicas, plazos y garantías.

No obstante lo anterior, los términos y condiciones del contrato a celebrar por terceros tendrán que ajustarse a la Adenda específica de la actuación encomendada.

Cuarta.- Precio

Será de cuenta y cargo de cada parte la financiación de las actuaciones según lo establecido en el Convenio de 26 de Febrero de 2003.

El precio a abonar por la entidad encomendante será el correspondiente al coste de la actuación objeto de la misma, a los costes correspondientes a servicios prestados por terceros y a otros costes en los que se pudiera incurrir, como consecuencia del desarrollo de

dicha encomienda (indemnizaciones, reposiciones, materiales aportados directamente, etc). Estos costes se incrementarán, en su caso, en la cuota de IVA que corresponda.

Quinta.- Pago del precio

En cada una de las adendas que se firmen para la encomienda de las actuaciones previstas en este Acuerdo Marco entre ADIF y la Sociedad, se establecerán las condiciones de pago y la documentación que deberá aportar la parte a la que corresponda su ejecución.

En todo caso, el período máximo de pago previsto en cada adenda no podrá ser superior al que se acuerde con los contratistas correspondientes, en el caso de que la misma se efectúe por medio de terceros.

Si transcurrido dicho plazo no se efectuase el pago, se incurrirá en intereses de demora devengándose un tipo de interés equivalente al tipo Euribor a tres meses vigente en la fecha de pago y correspondiente al plazo de pago fijado en la adenda incrementado en 100 puntos básicos.

Si en la encomienda de una actuación determinada, licitada y adjudicada por ADIF, se opta por la fórmula de pago directo, por la Sociedad al contratista, se precisará el consentimiento previo de éste. En ese caso, la Sociedad abonará el precio de los trabajos realizados directamente al contratista dentro de los sesenta días siguientes a la fecha de la expedición de las certificaciones o de los correspondientes documentos que acrediten la realización total o parcial del contrato, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Los importes correspondientes al pago de actuaciones ferroviarias, cuya financiación esté recogida en el Convenio de 26 de Febrero de 2003 con cargo a rendimientos derivados de la aportación de suelos de ADIF, se aplicarán a cancelar la cuenta deudora correspondiente a los terrenos transmitidos con anterioridad a la Sociedad y, en otro caso, tendrán la consideración de entrega a cuenta de futuras transmisiones.

Sexta.- Obligaciones de la parte a la que se encomienda la realización de una actuación en virtud del presente Acuerdo Marco

La parte, Sociedad o ADIF, a la que se le encomienda la realización de una actuación de las contenidas en el Convenio de 26 de Febrero de 2003, será responsable de la calidad técnica de los trabajos que directamente o a través de terceros ejecute, así como de las consecuencias y efectos que se deduzcan, para la otra parte o para terceros, de las omisiones o errores producidos durante su ejecución, métodos inadecuados que se hubiesen empleado en la misma o conclusiones incorrectas a las que se hubiese llegado, todo ello sin perjuicio del régimen de responsabilidad derivada de los contratos, en su caso, celebrados con terceros, que será exigible, en cada caso, de conformidad con la normativa que resulte de aplicación a los mismos.

A efectos del correspondiente control de calidad, la parte a la que se le haya encomendado la realización de una actuación, asumirá la obligación de supervisar los proyectos elaborados en ejecución de la misma, en caso de ser competente para ello o, en caso contrario, de presentarlos para su supervisión ante la correspondiente oficina supervisora.

Asimismo, la parte a quien se encomienda la actuación informará puntual y periódicamente a la otra parte de la marcha de los trabajos en las fases de estudio, redacción de proyectos y ejecución de obras.

Séptima.- Modificación de Estudios, Proyectos y Obras

En caso de que fuese necesario llevar a cabo una modificación en los estudios, proyectos y obras ejecutadas o pendientes de ejecutar, la parte a la que se le efectúe la encomienda vendrá obligada a justificar, a la otra parte, el motivo de las desviaciones para que, en su caso, el incremento de gasto generado por dicha modificación sea liquidado conforme a los compromisos de financiación derivados del Convenio.

Octava.- Obligaciones de la parte que encomienda una actuación en virtud del presente Acuerdo Marco

Constituye una obligación de la parte que encomienda una actuación en virtud del presente Acuerdo Marco el pago del precio devengado por la ejecución de las actuaciones encomendadas en los términos y con las condiciones que se fijen en las correspondientes adendas a este Acuerdo Marco, según los compromisos de financiación contenidos en el Convenio de 26 de Febrero de 2003.

Novena.- Causas de Resolución

Además de las previstas en el Código Civil, serán causas que motiven la resolución del presente Acuerdo Marco las siguientes:

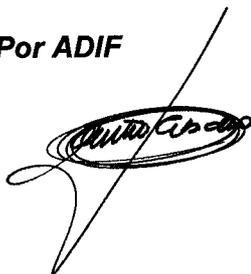
- El mutuo acuerdo entre ADIF y la Sociedad.
- La disolución o extinción de cualquiera de las entidades firmantes de este Acuerdo Marco, salvo en el caso de que se cree otra entidad que se subrogue en los derechos y obligaciones de la entidad disuelta o extinta.
- El impago injustificado del importe de los trabajos realizados en ejecución de la actuación que les ha sido encomendada por medio de este Acuerdo Marco.
En caso de concurrir esta causa de resolución, la Sociedad deberá indemnizar a ADIF por los daños y perjuicios que el retraso en el pago le hubiera irrogado.
- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos adquiridos en virtud del presente Acuerdo Marco.

Décima.- Entrada en vigor y duración del Acuerdo Marco

El presente Acuerdo entrará en vigor en la fecha de su firma, extendiéndose su vigencia hasta la finalización de las actuaciones previstas en su objeto, sin perjuicio de retrotraer sus efectos a aquellas actuaciones que, encontrándose comprendidas dentro de su objeto, se hubiesen iniciado o ejecutado con anterioridad a su entrada en vigor.

Y para que así conste y surta efectos legales oportunos, ambas partes firman el presente Acuerdo Marco en todas sus hojas, por duplicado y a un sólo efecto, en el lugar y fecha "ut supra".

Por ADIF



Por Valencia Parque Central Alta Velocidad 2003, S.A.

